



Oficio No. **0016-UNACH-SG-2023**
Riobamba, 18 de enero de 2023.

Señores

Dr. Luis Alberto Tuaza, Ph.D.

VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN Y POSGRADO

Ing. Daniel Haro Mendoza.

DIRECTOR DE POSGRADO

Presente. -

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 16 de enero de 2023, resolvió, lo siguiente:

• AJUSTES CURRICULARES NO SUSTANTIVOS PROGRAMAS POSGRADO.

RESOLUCIÓN No. 0016-CU-UNACH-SE-ORD-16-01-2023

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República, señala: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.";

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República, señala: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.";

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República establece: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. (...)"

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";



Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 350, establece que: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 355, establece que: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable (...)"

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, dispone: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 18, establece que el ejercicio de la autonomía responsable consiste entre otros aspectos, en la libertad de expedir sus estatutos, la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio, la libertad para gestionar sus procesos internos, la libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional, la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno; en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos de participación señalados por la Constitución de la República, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 71, establece que: "El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica de movilidad o discapacidad. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior cumplirán con el principio de igualdad de oportunidades a favor de los ecuatorianos en el exterior, retornados y deportados, de manera progresiva, a través de su inclusión o del desarrollo de programas como los destinados a la implementación de educación superior a distancia o en línea. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior propenderán por los medios a su alcance que, se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades (...)"

Que, el artículo 5 del Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior expedido por el Consejo de Educación Superior establece: "Para la fijación de los aranceles, las IES deberán considerar al menos los siguientes criterios: a) Costo por carrera o programa; b) Nivel de formación de la educación superior; c) Pago adecuado al personal académico, administrativo o de servicios; d) Gastos administrativos; e) Infraestructura física y tecnológica; f) Inversión en investigación y vinculación con la sociedad; g) Costo de los servicios educativos; y, h) Otras inversiones de tipo académico.";

Que, artículo 110 del Reglamento de Régimen Académico establece: "Ajuste curricular. - El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo. Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica perfil de egreso, tiempo de duración medido en créditos o períodos académicos, según corresponda, denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo. Las IES podrán



realizar ajustes curriculares no sustantivos en ejercicio de su autonomía responsable, según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados oportunamente al CES para su registro. Las IES podrán ejecutar los cambios no sustantivos una vez aprobados por sus instancias internas, sin perjuicio de que el CES notifique al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean actualizados en el SNIESE de ser caso. Cuando las IES requieran realizar ajustes curriculares sustantivos deberán contar con la autorización del CES. Este procedimiento tendrá una duración igual al establecido para la aprobación de carreras y programas, siguiendo el mismo procedimiento previsto en el artículo 99. El CES notificará al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean registrados en el SNIESE, en un término máximo de tres (3) días."

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno;

Que, el artículo 35 del Estatuto Institucional, establece: "- Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales; (...)"

Que, la Guía Metodológica para la Presentación de Carreras y Programas, Ajustes Curriculares Sustantivos y Ajustes Curriculares No Sustantivos expedida por el Consejo de Educación Superior establece: "3. PRESENTACIÓN Y REGISTRO DE UN AJUSTE CURRICULAR NO SUSTANTIVO DE CARRERA O PROGRAMA CONFORME AL ARTÍCULO 110 DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO De conformidad con lo previsto en el artículo 110 del Reglamento de Régimen Académico, las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos en ejercicio de su autonomía responsable, según sus procedimientos internos establecidos que deberán ser notificados oportunamente al CES para su registro. Las IES podrán ejecutar los cambios no sustantivos una vez aprobados por sus instancias internas, sin perjuicio de que el CES notifique al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean actualizados en el SNIESE de ser caso. La IES deberá cargar en formato PDF a través de la plataforma del CES la información contemplada en el presente instrumento (aplicable al trámite); la resolución de ajuste curricular no sustantivo de la carrera o programa expedida por el OCS, detallando el número y fecha de la resolución; la información respecto al código SNIESE de la carrera o programa objeto del ajuste; y, la siguiente información:

Descripción	Aprobado	Propuesto
Perfil de ingreso		
Requisitos de ingreso		
Opciones de titulación		
Requisitos de titulación		
Incremento/disminución de estudiantes (Para las carreras/programas de salud considerar los convenios. La IES justificará infraestructura, planta docente, información financiera)		
Requisito de suficiencia de segunda lengua		
Otro		



Que, mediante Oficio No 0020-VIVP-UNACH-2023 de fecha 13 de enero de 2023 el Dr. Luis Alberto Tuaza Castro, PhD. en su calidad de Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado solicita: "como parte de las estrategias para la captación de interesados a los programas que actualmente oferta la Dirección de Posgrado, se ha considerado los ajustes curriculares no sustantivos por ello ruego a usted se considere en el seno de Consejo Universitario para su análisis y aprobación, para consiguiente ser remitido ante el CES. ANTECEDENTES Mediante oficio No. 0009-DP-UNACH- 2023 de fecha 12 de enero de 2023, la Dirección de Posgrado, remite para aprobación de ajustes curriculares no sustantivos de 39 programas ante el máximo organismo, que contiene informe técnico suscrito por la Ing. Yolanda Falconí, Analista de Posgrado en oficio No. No-01- AP-UNACH-2023. (...) SOSTENIBILIDAD DEL PEDIDO FORMULADO: Se cuenta con 39 proyectos formulados por las Unidades Académicas con la colaboración y apoyo de la Dirección de Posgrado para ajuste NO SUSTANTIVO con el siguiente desglose en tal sentido recomendamos continuar con los trámites de aprobación para su aplicación. (...) Se deja expresa constancia que los proyectos en contexto de los programas de maestría anexos, evidencia sostenibilidad en su estudio de pertinencia y demás afines, sin embargo, de lo manifestado, se evidencia con los informes presentados por parte de la Dirección de Posgrado que los mismos se enmarcan dentro de la legalidad del artículo 137 del Reglamento de Régimen Académico vigente, 110-RRA, es decir, se justifica el ajuste curricular no sustantivo en relación a lo que establece el Reglamento de Régimen académico y la Guía, para que los profesionales interesados pudiesen acceder a los programas, por supuesto con el cumplimiento de los requisitos institucionalmente establecidos. De la misma forma conforme al artículo 137 ÍBIDEM, se puede observar que las modificaciones detalladas en el cuadro que antecede de los programas constituye un ajuste curricular no sustantivo, cuyo efecto técnico, administrativo y jurídico está determinado a la autonomía responsable, a la aprobación del Consejo Universitario y a la notificación con este ajuste no sustantivo al Consejo de Educación Superior, para que éste organismo proceda a tomar nota del particular y surta los efectos legales respectivos. Consecuentemente el pedido formulado por parte de la Dirección de Posgrado no contraviene ninguna disposición legal vigente, por el contrario, garantiza la inclusión de profesionales al programa bajo la seguridad jurídica que nos caracteriza. PETICIÓN Aprobado por el máximo organismo la presente petición, solicito autorice la notificación respectiva al Consejo de Educación Superior para que surta los efectos legales pertinentes.";

Por lo expresado, con fundamento en lo expuesto por la Dirección de Posgrado mediante Oficio No. 0009-DP-UNACH- 2023 de fecha 12 de enero de 2023 que contiene el informe técnico suscrito por la Ing. Yolanda Falconí, Analista de Posgrado en oficio No. No-01- AP-UNACH-2023 respecto de los ajustes curriculares no sustantivos de 39 programas maestría de la Universidad Nacional de Chimborazo, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias, que señala el artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo vigente, en forma unánime,

RESUELVE

Primero: ACOGER Y APROBAR los ajustes curriculares no sustantivos de 39 programas de maestría de la Universidad Nacional de Chimborazo, de conformidad con lo detallado en informe técnico de la Dirección de Posgrado contenido en el Oficio No. No-01- AP-UNACH-2023.



No.	PROGRAMAS
1	MAESTRÍA EN EDUCACIÓN, MENCIÓN EN GESTIÓN DEL APRENDIZAJE MEDIADO POR TIC
2	MAESTRÍA EN EDUCACIÓN MENCIÓN INCLUSIÓN EDUCATIVA Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD
3	MAESTRÍA EN EDUCACIÓN INICIAL
4	MAESTRÍA EN PEDAGOGÍA DE LA HISTORIA Y LAS CIENCIAS SOCIALES
5	MAESTRÍA EN PEDAGOGÍA DE LAS CIENCIAS EXPERIMENTALES, MENCIÓN QUÍMICA Y BIOLOGÍA
6	MAESTRÍA EN PEDAGOGÍA DE LAS ARTES Y LAS HUMANIDADES
7	MAESTRÍA EN PEDAGOGÍA DE LOS IDIOMAS NACIONALES Y EXTRANJEROS CON MENCIÓN EN INGLÉS
8	MAESTRÍA EN PEDAGOGÍA DE LA LECTURA Y LA ESCRITURA
9	MAESTRÍA EN PSICOLOGÍA CON MENCIÓN EN INTERVENCIÓN PSICOLÓGICA Y EDUCATIVA A LAS DIFICULTADES DEL APRENDIZAJE
10	MAESTRÍA EN PSICOLOGÍA, MENCIÓN NEUROPSICOLOGÍA DEL APRENDIZAJE
11	MAESTRÍA EN PSICOPEDAGOGÍA CON MENCIÓN EN ATENCIÓN A LAS NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES
12	MAESTRÍA EN PEDAGOGÍA
13	MAESTRÍA EN EDUCACIÓN BÁSICA
14	MAESTRÍA EN PEDAGOGÍA, MENCIÓN DOCENCIA INTERCULTURAL
15	MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MENCIÓN DESARROLLO INSTITUCIONAL
16	MAESTRÍA EN GERENCIA HOSPITALARIA
17	MAESTRÍA EN GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO
18	MAESTRÍA EN MARKETING
19	MAESTRÍA EN DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN EMPRESARIAL E INSTITUCIONAL
20	MAESTRÍA EN POLÍTICAS PÚBLICAS
21	MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL, MENCIÓN DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL
22	MAESTRÍA EN DERECHO, MENCIÓN DERECHO ADMINISTRATIVO
23	MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL Y LITIGACIÓN ORAL.
24	MAESTRÍA EN CRIMINALÍSTICA Y CIENCIAS FORENSES
25	MAESTRÍA EN CONTABILIDAD Y FINANZAS CON MENCIÓN EN GESTIÓN FISCAL, FINANCIERA Y TRIBUTARIA
26	MAESTRÍA EN CONTABILIDAD Y AUDITORIA
27	MAESTRÍA EN MAESTRÍAS DE ECONOMÍA Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS
28	MAESTRÍA EN AUDITORÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.
29	MAESTRÍA EN RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN DE BIENES CULTURALES CON MENCIÓN EN PATRIMONIO EDIFICADO
30	MAESTRÍA EN AGROINDUSTRIA
31	MAESTRÍA EN INGENIERÍA AMBIENTAL CON MENCIÓN EN RECURSOS HÍDRICOS
32	MAESTRÍA EN MATEMÁTICA APLICADA CON MENCIÓN EN MATEMÁTICA COMPUTACIONAL.
33	MAESTRÍA EN TELECOMUNICACIONES
34	MAESTRÍA EN SEGURIDAD INDUSTRIAL MENCIÓN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES
35	MAESTRÍA EN FISIOTERAPIA Y REHABILITACIÓN CON MENCIÓN EN TERAPIA INCLUSIVA E INTEGRAL
36	MAESTRÍA EN PSICOLOGÍA CLÍNICA, MENCIÓN PSICOTERAPIA
37	MAESTRÍA EN PSICOLOGÍA, MENCIÓN EN INTERVENCIÓN PSICOSOCIAL Y COMUNITARIA
38	MAESTRÍA EN ODONTOLOGÍA PREVENTIVA Y SOCIAL
39	MAESTRÍA EN SALUD PÚBLICA, MENCIÓN ENFERMERÍA FAMILIAR Y COMUNITARIA

Segundo: DISPONER al Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, y a la Dirección de Posgrado, las acciones que fueran necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.



Tercero: DISPONER al Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, y a la Dirección de Posgrado, la notificación de los ajustes curriculares no sustantivos al Consejo de Educación Superior.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Anexos: Documentos inherentes al tema.

C.C. Archivo

Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez